

**INE/CG364/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ANTECEDENTES**

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** En el Decreto de reforma constitucional se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Reforma constitucional en materia de transparencia.** El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 7 de febrero de 2014 en el *Diario Oficial* de la Federación, amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos; modifica la

estructura, funciones y objetivos del ahora organismo nacional garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y fija las bases para la creación de una Ley General en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

5. **Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con vigencia a partir del día 5 de mayo de 2015.

De acuerdo con el artículo 1º, párrafo segundo, de la referida Ley General de Transparencia, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

6. **Bases de interpretación y aplicación de la LGTAIP.** El 17 de junio de 2015, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el acuerdo por el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a los sujetos obligados de dicha ley, así como a las personas, respecto del alcance y aplicación de dicha ley.
7. **Primera consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 25 de enero de 2016, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/SE/180/2016 dirigido al Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del INAI, realizó la siguiente consulta:

*“... dado que no se advierte claramente de los artículos transitorios a qué autoridad corresponderá garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, me permito consultar si, hasta en tanto se expide la Ley General de datos personales en posesión de sujetos obligados, el INE debe contar con una instancia interna encargada de atender los asuntos y recursos de revisión derivados del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, respecto de aquellos que obren en sus archivos, así como de los que posean los Partidos Políticos Nacionales”*

- 8. Primera respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 19 de febrero de 2016, el Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del INAI, mediante oficio INAI/CPDP/090/16 emitió respuesta al oficio INE/SE/180/2016, señalando lo siguiente:

*“... el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que tiene por objeto única y exclusivamente establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, el cual en su artículo tercero transitorio mandata expresamente que "en tanto no se expida la Ley General en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación".*

*...  
Conforme a lo apuntado, el marco jurídico vigente en materia de protección de datos personales es la Ley Federal de Transparencia (sector público federal) misma que misma que seguirá produciendo efectos en la materia, hasta en tanto se cumplan las condiciones previstas en el artículo tercero transitorio antes referido ...” (Sic).*

**9. Aprobación de acuerdo ante el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.** El 21 de abril de 2016, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información aprobó someter a consideración de este órgano de dirección superior el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.

**10. Segunda consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 22 de abril de 2016, en seguimiento de los acuerdos alcanzados durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, la Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales mediante oficio INE/UTyPDP/155/2016 dirigido al Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del INAI, realizó la siguiente consulta:

*“me permito consultar si, hasta en tanto se expide la Ley General de datos personales en posesión de sujetos obligados, el INE debe seguir gestionando las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales en posesión de los partidos políticos, así como los medios de impugnación que se presenten por virtud del ejercicio de dichos derechos”.*

**11. Respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 29 de abril de 2016, el Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del INAI, mediante oficio INAI/CPDP/241/16 emite respuesta al oficio INE/UTyPDP/155/2016, señalando lo siguiente:

*“el INE mantendrá, transitoriamente, atribuciones para establecer mediante Reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos,*

*critérios y procedimientos institucionales para tutelar el derecho a la protección de datos personales.*

*Como consecuencia de lo anterior, el INE conservará las facultades que la normativa de datos personales le atribuye para seguir gestionando las solicitudes acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales en posesión de los Partidos Políticos Nacionales, así como los medios de impugnación que se presenten por virtud del ejercicio de dichos derechos”*

- 12. Aprobación de Acuerdo.** El 4 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG312/2016 aprobó los Principios, Criterios, Plazos y Procedimientos para Garantizar la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.
- 13. Ley Federal de Transparencia.** El 9 de mayo de 2016, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como atribuciones de dicho órgano colegiado, aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

Asimismo, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, como se establece en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **SEGUNDO. Razones jurídicas y motivos que sustentan la determinación.**

### **I. Naturaleza jurídica del Instituto Nacional Electoral**

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del párrafo segundo de la citada disposición constitucional, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con el artículo 30, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **II. Marco jurídico de los órganos competentes en materia de protección de datos personales**

El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG312/2016 los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.

El objeto de dicho acuerdo es establecer los órganos, criterios, plazos y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano a la protección de sus datos personales, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obran en posesión del Instituto Nacional Electoral y de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales aplicables al caso, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El acuerdo mencionado establece como un órgano competente en materia de protección de datos personales al Comité de protección de datos personales (Comité), el cual será un órgano colegiado que adoptará sus decisiones por mayoría de votos y tendrá las siguientes funciones:

- I. Resolver los recursos de revisión, así como el incidente de incumplimiento de las resoluciones que emita;
- II. Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a las áreas, aquella información que les permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a los partidos políticos la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos del Instituto que se emitan en materia de protección de datos personales,

el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables en la materia;

- V. Interpretar en el orden administrativo la Ley, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos del Instituto que se emitan en materia de protección de datos personales, el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Emitir criterios de interpretación de la normatividad de protección de datos personales en el ámbito institucional, que surjan de las resoluciones que, apruebe con motivo de los recursos de revisión que se sometan a su consideración;
- VII. Recibir los informes trimestrales de la Unidad de Transparencia sobre los recursos humanos y materiales empleados por las áreas para la atención de las solicitudes de los derechos ARCO, así como sobre las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales.
- VIII. Recibir los informes anuales de actividades de la Unidad de Transparencia, por lo que hace a sus atribuciones en materia de protección de datos personales, en términos de este Acuerdo, mismos que se someterán a conocimiento del Consejo General de Instituto Nacional Electoral;
- IX. Requerir cualquier información a la Unidad de Transparencia, para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- X. Proponer modificaciones al marco normativo en materia de protección de datos personales, para su aprobación por parte del Consejo General;
- XI. Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho a la protección de datos personales a las instancias competentes;
- XII. Dar vista de las posibles irregularidades en materia de datos personales en que incurran los partidos políticos al Secretaría del Consejo, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en la Ley;
- XIII. Conocer el registro actualizado de los sistemas de datos personales del Instituto;



- XIV. Emitir criterios de las medidas compensatorias que podrán instrumentar las áreas, cuando resulte imposible dar a conocer al titular la Manifestación de Protección de Datos Personales, y
- XV. Las demás que le confiera el Consejo, este Acuerdo y cualquier otra disposición aplicable.

De igual manera, el numeral 7 del acuerdo mediante el cual fueron aprobados los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos, determinó que el Comité debería estar integrado de la siguiente manera:

- a. Un Consejero Electoral, designado por las dos terceras partes del Consejo quien presidirá el Comité, el cual contará con voz y voto.
- b. Dos Consejeros Electorales, designados por las dos terceras partes del Consejo, quienes contarán con voz y voto.
- c. Los representantes de los partidos, los consejeros del Poder Legislativo, que podrán participar únicamente con voz pero sin voto.
- d. El Director Jurídico del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

### **III. Determinación**

Por las razones expuestas, se aprueba que el Comité de protección de datos personales quede integrado de la siguiente manera:

|   |             |
|---|-------------|
| Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo   | Presidente. |
| Consejera Electoral Mtra. Adriana M. Favela Herrera | Integrante. |
| Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández      | Integrante. |

Consejeros del Poder Legislativo

Representantes de los Partidos Políticos

Director Jurídico del Instituto

Secretario Técnico.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que se encuentre pendiente de emisión la Ley General en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, ya que resulta necesario otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas sobre el tratamiento y protección de datos personales que se encuentran en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos, hasta en tanto se expida dicha normatividad.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III; 16, párrafo segundo, y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, se integra el Comité de Protección de Datos Personales de la siguiente manera:

|   |             |
|---|-------------|
| Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo   | Presidente. |
| Consejera Electoral Mtra. Adriana M. Favela Herrera | Integrante. |
| Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández      | Integrante. |

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo  
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México  
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza  
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Morena  
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Encuentro Social

Representante del Partido Acción Nacional  
Representante del Partido Revolucionario Institucional  
Representante del Partido de la Revolución Democrática  
Representante del Partido del Trabajo  
Representante del Partido Verde Ecologista de México  
Representante de Movimiento Ciudadano  
Representante del Partido Nueva Alianza  
Representante de Morena  
Representante de Encuentro Social

**SEGUNDO.-** El Comité se extinguirá una vez que se resuelva el último recurso de revisión e incidentes de incumplimiento presentados en contra de la atención de las solicitudes de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), y en general concluyan aquellos asuntos vinculados con las atribuciones que le fueron conferidas, siempre y cuando, se emita la Ley General en Materia de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y se fijen las reglas para su resolución.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que solicite la apertura del apartado del Comité de Protección de Datos Personales en el portal de Intranet de este Instituto, así como difundir el contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**